



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA.
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA- LA GUAJIRA

Riohacha, ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

RAD: 44001-22-14-000-209-00058-00. Recurso extraordinario de revisión. JULIO JESÚS ARAUJO HERNÁNDEZ contra CIRTY SALTARÉN GONZÁLEZ.

Auto Interlocutorio

Verificados los requisitos formales consagrados en el artículo 357, inciso 3 del Código General del Proceso, el suscrito conforme al artículo 358, *idem* procede a inadmitir la demanda del recurso de la referencia, por cuanto:

- a) No se indica la fecha en que quedó ejecutoriada la providencia atacada, ni se allega prueba del mismo.

En consecuencia, se le concede al interesado un plazo de cinco (5) días para subsanar los defectos advertidos

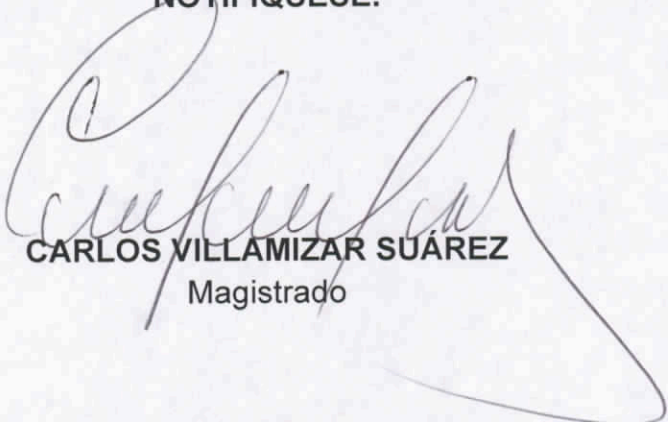
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por los motivos señalados en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que el solicitante subsane la demanda, y si vencido el plazo no lo hiciere, se procederá a su rechazo.

TERCERO: Al profesional Julio J. Araujo Hernández, identificado con la cédula 17.846.3692 de Maicao y Tarjeta Profesional 49.512 del Consejo Superior de la Judicatura, **reconózcase** personería jurídica para que obre como en nombre propio dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE.


CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado